



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 13.295 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Tepetatera 3**, ubicado en el municipio de Mazapil, en el estado de Zacatecas.

C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TENA REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA TAYAHUA, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. José Antonio Martínez Tena en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 13.295 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Tepetatera 3**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO GGAG-MTAP-005/ENE 15 de fecha 09 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal 27 de Febrero de 2015, el C. José Antonio Martínez Tena, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 13.295 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Tepetatera 3**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Copia cotejada por el Notario Público número 56 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Lic. Arminda Rodríguez Gil, relativo a la escritura pública 146, del contrato de compraventa de fecha 18 de noviembre de 1998, a favor y expedida para los usos de la Sociedad denominada Minera Tayahua, S.A. de C.V., de los predios ubicados en los Ranchos Santa Olalla y Rincón de los Caballos, del municipio de Mazapil, Zacatecas, los cuales forman un solo cuerpo de terreno con una superficie de 3,548-21-08 hectáreas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 36, folios 70 y 71, volumen 18 de fecha 19 de febrero de 1999.

- 2.- Copia certificada por el Notario Público número 56 de la ciudad de Saltillo, Coahuila, Lic. Arminda Rodríguez Gil, relativo a la Escritura Pública número 23,234 de fecha 16 de marzo de 1972, otorgada en la Ciudad de México, D.F., ante la fe del Licenciado Jorge Tinoco Ariza, Notario Público 88, que contiene el contrato de Sociedad Mercantil Anónima de la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V.

- 3.- Copia cotejada por personal de esta Secretaría de medio Ambiente y Recursos naturales (SEMARNAT) Delegación Federal, de fecha 27 de febrero de 2015, del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio otorgado por Minera Tayahua, S.A. de C.V. en favor del C. José Antonio Martínez Tena.

- 4.- Identificación Oficial del C. José Antonio Martínez Tena.

- 5.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

para el proyecto Tepetatera 3, municipio de Mazapil, Zacatecas, elaborado por la M.C. Diana E. Herrera González.

6.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0573 de fecha 13 de Marzo de 2015 recibido el 18 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Tepetatera 3**, con ubicación en el o los municipio(s) Mazapil en el estado de Zacatecas.
- III. Que mediante oficio de fecha 31 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de Marzo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Tepetatera 3**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- ▣ con fecha 31 de marzo de 2015, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal en las Instalaciones de la CONAFOR en Zacatecas, donde se puso a consideración de los consejales, la solicitud de autorización para el CUSTF del proyecto denominado Tepetatera 3, ubicado predio rustico propiedad de Minera Tayahua, S. A. de C. V., emitiéndose opinión favorable para el establecimiento del proyecto, opinión condicionada a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo programada el día 30 de abril de 2015, como quedó asentado en la minuta correspondiente.
- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0710 de fecha 13 de Abril de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. José Antonio Martínez Tena en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Tepetatera 3** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:
 - ▣ Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Se pudo corroborar que en el sitio existen especies forestales características de bosque de clima templado frío (bosque bajo de tascate o cedro) y matorral desértico micrófilo, donde se desarrollan especies tales como: *Juniperus depeanna*, *nolina cespitifera*, palma samandoca, sotol, maguey, gatuño, nopal rastrero, entre otras.

Con fecha 30 de abril de 2015, se llevó a cabo la visita técnica al sitio donde se pretende



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

establecer el proyecto denominado Tepetatera 3, en predio rustico propiedad de la empresa Minera Tayahua, S. A. de C. V., en la localidad de Salaverna, municipio de Mazapil, Zacatecas.

Se corroboró que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se pretenden afectar con el establecimiento del proyecto denominado Tepetatera 3, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Se pudo cotejar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no se han iniciado actividades de remoción de suelo y vegetación para la superficie solicitada.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales que serán removidos en el sitio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponde a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro dentro de la superficie que cubre el terreno forestal, ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que las especies de flora que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una Vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación, de Matorral desertico micrófilo y bosque de clima templado frio (bosque abierto de tascate)

Se pudo verificar también que el predio, no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Con el proyecto denominado Tepetatera 3, municipio de Mazapil, Zacatecas. no generará impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo.

Se concluye que las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados a los recursos forestales, contempladas en el proyecto, si son las adecuadas.

Se pudo corroborar que las coordenadas geográficas o UTM que delimitan el área de la ampliación del tajo y del libramiento o camino, corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

No existen tierras frágiles en los sitios donde se pretende ampliar el proyecto.

Se corroboró que existen 4 especies de flora y fauna silvestre enlistadas en la Norma Oficial Mexicana 059, encontrándose que en el Estudio Técnico Justificativo no se reporta la víbora de cascabel, sin embargo si existen en este predio.



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El proyecto resulta factible, como beneficio social para fomentar el desarrollo económico de y generación de empleos en la cabecera municipal de Mazapil, Zacatecas.

- vi. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/1373 de fecha 17 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. José Antonio Martínez Tena en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,028,040.55 (un millón veintiocho mil cuarenta 55/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.51 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- vii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Septiembre de 2015, C. José Antonio Martínez Tena en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$1,028,040.55 (un millón veintiocho mil cuarenta 55/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.51 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO GGAG-MTAP-005/ENE 15 de fecha 09 de Febrero de 2015, el cual fue signado por C. José Antonio Martínez Tena, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 13.295 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Tepetatera 3, con pretendida ubicación en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. José Antonio Martínez Tena, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., así como por M.C. DIANA ELVIRA HERRERA GONZALEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 10.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada por el Notario Público número 56 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Lic. Arminda Rodríguez Gil, relativo a la escritura pública 146, del contrato de compraventa de fecha 18 de noviembre de 1998, a favor y expedida para los usos de la Sociedad denominada Minera Tayahua, S.A. de C.V., de los predios ubicados en los Ranchos Santa Olalla y Rincón de los Caballos, del municipio de Mazapil, Zacatecas, los cuales forman un solo cuerpo de terreno con una superficie de 3,548-21-08 hectáreas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 36, folios 70 y 71, volumen 18 de fecha 19 de febrero de 1999.

- Copia certificada por el Notario Público número 56 de la ciudad de Saltillo, Coahuila, Lic. Arminda Rodríguez Gil, relativo a la Escritura Pública número 23,234 de fecha 16 de marzo de 1972, otorgada en la Ciudad de México, D.F., ante la fe del Licenciado Jorge Tinoco Ariza, Notario Público 88, que contiene el contrato de Sociedad Mercantil Anónima de la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO GGAG-MTAP-005/ENE 15, de fecha 09 de Febrero de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área solicitada para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), se ubica dentro del polígono de 3,584.2108 hectáreas, que constituye el predio propiedad de Minera Tayahua S.A. de C.V., es una ampliación del proyecto minero a tajo abierto Calcosita-Salaverna, el cual cuenta ya con dos autorizaciones de cambio de uso de suelo, la primera por 193.88 ha y la segunda por 58.300158 ha; siendo el proceso de beneficio de lixiviación por montones, extracción por solventes y lixiviación electrolítica; el predio de interés se localiza al Este del área urbana de Mazapil, en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas, dentro de la Región Hidrológica No. 36, Ríos Nazas-Aguanaval, en la cuenca Río L. Mayrán y Viesca, específicamente en la subcuenca "a" (36 Ea). Para fines de caracterización se utilizó la cuenca donde se considera la influencia potencial del proyecto. La superficie requerida para cambio de uso de suelo para el proyecto es de 13.295 ha.



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El sitio del proyecto se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

Para la obtención de los datos florísticos en la cuenca se establecieron 68 unidades de muestreo, para una superficie de 7,709.0 m², midiéndose 5,031 individuos con un diámetro promedio del fuste de 6.28 cm y una altura promedio de 1.10 m; se identificaron 52 especies; de éstas las que presentaron mayor abundancia fueron: *Juniperus deppeana*, *Cercocarpus montanus*, *Acacia schaffnerii* y *Pinus cembroides*. Dentro de la cuenca, prevalece el matorral desértico, presente en el 95.29 % de su superficie, seguido de bosque 1.68%. El matorral desértico es el único tipo de vegetación que será afectado por el proyecto.

El Promovente utilizó el Índice de Menhinick (DMN) para conocer la relación entre el número de especies y el número total de individuos observados, dando como resultado $Dmg = 0.16918197$ y un Índice de Shannon de 1.7225.

Para conocer la estructura vegetal del matorral desértico que se desarrolla en el proyecto, se establecieron 32 unidades de muestreo, para una superficie de 3,200.0 m². El muestreo fue realizado de la misma forma que el llevado a cabo para la cuenca. En el área de proyecto se registraron un total de 37 especies, de éstas las que presentaron mayor abundancia fueron: *Atriplex* sp (Saladilla), *Colubrina texensis* y *Acacia schaffnerii*. De las especies que se reportan para el área de proyecto, *Dasyllirion acotriche* y *Ferocactus pilosus* se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categorías de riesgo la primera de Amenazada (A) y de distribución endémica; la segunda en Protección Especial (Pr). Con los datos del muestreo, se obtuvieron los siguientes índices: Índice de Menhinick (DMN) $Dmg = 0.19127301$ y un Índice de Shannon de 0.944384.

De lo anterior se concluye, que en el mismo tipo de vegetación en la microcuenca presenta valores de diversidad, mayores que el del área sujeta a CUSTF. Con base en los índices de diversidad ya citados, se determina que la vegetación por afectar en la cuenca es más diversa que en el área de cambio de uso de suelo; asimismo, las especies a remover se encuentran ampliamente distribuidas en la cuenca hidrológica forestal.

En materia de fauna silvestre, en el Estudio Técnico se menciona, que en la cuenca se registraron un total de 207 especies de vertebrados terrestres, siendo el grupo de las aves el mejor representado, obteniéndose el registro de 103 especies, muchas de ellas migratorias; para el grupo de los reptiles se identificaron 37 especies, para los anfibios 8 especies; para el grupo de los mamíferos, se reporta una riqueza de 59 especies.

De las 207 especies registradas en la cuenca, 3 especies de aves, 11 de mamíferos y 8 de reptiles se encuentran listadas en alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Seis especies de reptiles son endémicas al país.

Para el caso del sitio del proyecto, se registraron 31 especies de vertebrados terrestres pertenecientes a las clases de reptiles, aves y mamíferos; el grupo taxonómico con mayor número de especies fue el de las aves con 18, para el grupo de los mamíferos, se reportan 8



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

especies, 4 de reptiles y uno de anfibios. En este polígono sólo se registró la especie *Myadestes townsendi* dentro de alguna de las categorías de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo categoría de protección especial (Pr).

Los datos de flora y fauna presentados en el Estudio, dan como resultado que la biodiversidad del área del predio no se compromete ya que la biodiversidad a nivel cuenca es mayor que la del predio; se puede determinar que con la instauración del proyecto no se pone en riesgo la flora y la fauna en el área de la microcuenca e incluso a nivel predio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Del Estudio Técnico, se desprende que en la cuenca donde se ubica el proyecto prevalece el proceso de degradación hídrica, considerando además, el suelo desnudo, la formación de cárcavas y la compactación de suelo, en la cuenca se presentan los tipos de suelo Calcisol (50.4%), Leptosol (23.7%), Phaeozem (9.1%), Regosol (5.7%), Kastañozem (5.6%), Solonchak (5.3%) y Chernosem (0.1%). En el área del proyecto los suelos se presentan los suelos Litosol y los Xerosos; siendo los predominantes los Xerosol háplico, asociados a Litosol que son suelos con baja susceptibilidad a la erosión, salvo cuando están en pendientes y sobre caliche o tepetate.

Para asegurar que no se va a generar mayor erosión que la que se presenta actualmente, se implementarán medidas para la retención de suelo y agua, que pretenden revertir este fenómeno, por medio del rescate, protección y almacenamiento de suelos para ser reutilizados en restitución y reforestación; rescate y reubicación de especies de flora, obras de conservación de suelos para controlar la erosión en las áreas de explotación, obras de control de escorrentía superficial y reforestación, en aquellas áreas dentro de las instalaciones con escasa cobertura vegetal o las afectados por el cambio de uso de suelo, una vez que las actividades finalicen.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La realización del proyecto modificará las variables de estimación para la captación potencial, sin embargo, el proyecto no afectará las aguas subterráneas, ya que no se pretende hacer extracción o aprovechamiento de este recurso. Para los escurrimientos superficiales, se mantendrán libres y limpios los cauces naturales cercanos al proyecto y, se tiene previsto realizar obras de drenaje para el desvío de aguas pluviales arriba de la tepetatera, para conducir las a los cauces naturales.

Si bien con la pérdida de cobertura vegetal que significa la ejecución del proyecto, se dejarán de infiltrar las aguas pluviales en las 13.295 ha de cambio de uso de suelo para el proyecto, el volumen que dejará de infiltrarse escurrirá por el terreno a otras zonas más permeables, por lo que no habrá una pérdida real del agua que se capte en esta zona; aunado a la realización de obras conservación de suelos y actividades de reforestación lo que permitirá una mayor infiltración del agua en las zonas colindantes al proyecto.

En lo que se refiere a calidad del agua, el Promovente señala en las medidas propuestas que se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales, y se hará limpieza y mantenimiento frecuente de canaletas de desvío de las aguas pluviales; asimismo, el Promovente deberá dar cumplimiento estricto a la NOM-141-SEMARNAT-2003 en lo que corresponda a la Tepetatera, y a la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Estudio Técnico para reducir la erosión hídrica y el arrastre de sedimentos aguas debajo de las áreas de ocupación del proyecto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El proyecto que se analiza, tiene como objetivo el cambio de uso de suelo para la instalación de una Tepetatera para el depósito de Residuos conformados por apilamiento de material mineral, sin valor económico, así como el descapote. Esta infraestructura forma parte del proyecto Calcosita-Salaverna, el cual ya cuenta con dos autorizaciones de cambio de uso de suelo. Con el desarrollo de este proyecto, se pretende generar empleos, dando prioridad a los habitantes de las zonas aledañas que forman parte del municipio de Mazapil, Zacatecas; adicionalmente, se generarán empleos indirectos con la adquisición de materiales, insumos y combustibles provenientes de negocios establecidos en la zona y el beneficio que se generará con el pago de impuestos federales y locales que generará el proyecto, consideran los ordenamientos actuales de canalizar los impuestos mineros a los municipios donde se genera la producción minera.

Con base en la información que se describe en el Estudio Técnico, se concluye que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

físico-biológicos que permitan rebasar la relación costo-beneficio (valor estimado actual sin el proyecto es de \$883,937.84 pesos, considerando los recursos biológicos existentes en el sitio del proyecto, y los servicios ambientales que estos proporcionan), comparado con la derrama económica que se derivará del proyecto en empleos directos e indirectos a mediano y largo plazo a los habitantes de la región, y la ejecución de las medidas de mitigación y compensación propuestas en el Estudio Técnico para el correcto desarrollo del proyecto.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante minuta de fecha 31 de marzo de 2015, donde se emitió opinión favorable para el establecimiento del proyecto, este acuerdo condicionado a los resultados obtenidos en la visita de verificación técnica, en la cual participaron la mayoría de los integrantes de este órgano de consenso.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Durante la etapa de preparación del sitio se tienen contempladas acciones de protección y conservación de individuos de 4 especies de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de interés biológico, de protección de fauna silvestre, así como de recuperación de suelo natural que son las siguientes: (*Echinocactus platyacanthus*, *Ferocactus hamatacanthus*, *Ferocactus pilosus* y *Dasylirocn acrotriche*).

Los objetivos específicos de las acciones de protección y conservación de flora silvestre son los siguientes: extracción de los individuos de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de interés biológico; reubicación de los individuos extraídos en un predio aledaño a la Presa de Jales, propiedad de la Empresa; medición de indicadores de éxito de las acciones de protección y conservación; y emisión de informes de actividades, número de individuos rescatados y su destino final.

De igual manera, se ejecutará un programa de protección dirigido a todos los individuos de las especies faunísticas que se encuentren en las zonas de afectación temporal y permanente, durante la etapa previa al desmonte y durante ésta misma.

Se establecerán medidas de protección de los individuos, que básicamente consisten en propiciar su desplazamiento hacia áreas forestales aledañas al Proyecto.

Los objetivos específicos del presente programa son los siguientes: ahuyentar a la fauna que sea encontrada en el área afectada durante los trabajos de preparación del sitio; rescatar y reubicar a los individuos de especies de lento desplazamiento; y emitir un informe final de las actividades, número de individuos de las especies rescatadas y su destino final.

El Estado de Zacatecas no cuenta aún con ningún programa de ordenamiento ecológico estatal o local, aplicable al área donde se ubica el predio del Proyecto, únicamente fue ligado al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), donde se vincula el proyecto con las acciones y programas de la Administración Pública Federal y las entidades paraestatales en el marco de Sistema Nacional de Planeación Democrática.

En el caso del área objeto del CUS en terrenos forestales del Predio del Proyecto aquí evaluado, está inmerso dentro de la Unidad Ambiental Básica 27, denominada "Sierras Transversales", y se caracteriza actualmente por presentar un Escenario Contextual de estado del Medio Ambiente como estable, en Conflicto Sectorial Nulo; presenta muy baja superficies de Áreas Naturales Protegidas (ANP's); presenta en cambio una baja degradación de los Suelos y baja degradación de la Vegetación; así como una baja degradación por Desertificación. La modificación antropogénica no se presenta. Longitud de carreteras (km): alta. Porcentaje de zonas urbanas: muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: muy baja. Densidad de la población (hab/km²): baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea.

Porcentaje de zona funcional alta: 28.8. Media marginación social. Alto índice medio de educación. Medio índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy alto indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de subsistencia. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Sin duda, la descripción biótica y abiótica de la de la Cuenca y del área del CUSTF del Predio del Proyecto, coincide con la descripción de la UAB 27 citada por el POEGT. Así mismo, las propuestas y medidas de mitigación propuestas para el CUSTF del Predio del Proyecto, están alineadas con las estrategias referidas para esta UAB en lo que refiere a la sustentabilidad ambiental del territorio. Por otra parte, el objetivo del CUSTF del Predio del Proyecto está alineado con las estrategias dirigidas al Aprovechamiento Sustentable referidas.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- VII. Mediante oficio N° DFZ152-201/15/1373 de fecha 17 de Agosto de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$1,028,040.55 (un millón veintiocho mil cuarenta 55/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.51 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 30 de Septiembre de 2015, C. José Antonio Martínez Tena, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$1,028,040.55 (un millón veintiocho mil cuarenta 55/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 29.51 hectáreas con vegetación de Bosque bajo abierto, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 13.295 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Tepetatera 3**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, promovido por C. José Antonio Martínez Tena, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a vegetación de Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	248282.99	2725743.368
2	248738.231	2725794.34
3	248917.02	2725942.208
4	248931.657	2726011.773
5	248935.428	2726029.465
6	248934.177	2726033.251
7	248930.702	2726035.096
8	248913.308	2726033.348
9	248888.892	2725998.969
10	248848.114	2726027.902
11	248866.56	2726053.823
12	248855.693	2726083.606
13	248824.537	2726140.043
14	248823.807	2726141.086
15	248823.06	2726141.806
16	248822.119	2726142.432
17	248821.029	2726142.884
18	248790.318	2726152.218
19	248774.131	2726111.825
20	248745.02	2726053.806
21	248602.954	2725983.68
22	248519.881	2725941.269
23	248405.034	2725937.631
24	248390.067	2725937.12
25	248292.53	2725924.084
26	248264.703	2725920.346
27	248269.007	2725911.83
28	248272.958	2725900.791
29	248274.011	2725894.684
30	248276.46	2725880.69
31	248278.884	2725876.312
32	248282.875	2725871.617
33	248288.72	2725868.584
34	248375.431	2725887.386
35	248508.344	2725885.586
36	248502.111	2725858.915
37	248694.115	2725915.264
38	248675.067	2725938.287
39	248752.114	2726002.034
40	248819.059	2725921.139



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
41	248742.003	2725857.385
42	248701.065	2725906.882
43	248496.911	2725846.967
44	248296.393	2725856.892
45	248294.033	2725800.343
46	248279.687	2725799.023
47	248282.99	2725743.368

POLÍGONO: Polígono 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	248240.488	2725911.969
2	248195.346	2725896.299
3	248201.37	2725872.493
4	248208.968	2725851.239
5	248231.223	2725856.071
6	248230.834	2725862.622
7	248250.799	2725863.807
8	248250.511	2725868.665
9	248249.489	2725885.88
10	248249.145	2725891.685
11	248248.483	2725894.606
12	248246.897	2725899.239
13	248244.713	2725904.762
14	248240.488	2725911.969

POLÍGONO: Polígono 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	248162.205	2725884.775
2	248116.49	2725814.025
3	248109.62	2725755.727
4	248202.153	2725744.823
5	248233.917	2725772.602
6	248198.497	2725871.618
7	248192.501	2725895.312
8	248162.205	2725884.775

POLÍGONO: Polígono 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	248236.335	2725774.716
2	248244.039	2725781.454
3	248247.874	2725785.105
4	248250.268	2725788.146
5	248251.924	2725791.407
6	248253.515	2725795.858





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	248253.705	2725796.634
8	248232.409	2725794.676
9	248219.668	2725821.309
10	248236.335	2725774.716

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Rustico

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-026-RUS-006/15

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Juniperus deppeana	.0042332	Metros cúbicos r.t.a.
Colubrina Texensis	.10729751	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia schaffneri	.06336747	Metros cúbicos r.t.a.
Yucca filifera	13.5462396	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que



México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 44 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese a la empresa Minera Tayahua, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Tepetatera 3**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, a través del C. José Antonio Martínez Tena, en su carácter de Representante Legal de Minera Tayahua, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1673

BITÁCORA: 32/DS-0203/02/15

México, Zacatecas, 08 de Octubre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaría del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Vicente Pérez Esquivel.- Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC'JCNR/JLRL/RAB/adr

